

Constancia: al despacho del señor juez para lo que el asunto reclame. Socorro, 07 de Noviembre de 2023

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER</p>
--	--

Socorro S., Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2014-00297-00

Se tiene el presente proceso ejecutivo hipotecario propuesto por BANCO DAVIVIENDA SA en contra de CIRO ANTONIO CASTRO ORTIZ para efectuar la respectiva distribución de producto de remate con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES

1. Con auto del 20 de junio de 2014 se libró la respectiva orden de pago en contra del ejecutado, y entre otras se decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con FMI No. 321-40000 de la orip Socorro, decisión debidamente notificada en estados de la sede judicial.
2. Con auto del 04 de septiembre de 2014 se tomó nota de embargo de remanente para el proceso radicado 2012-00442 adelantado en este mismo despacho.
3. Con auto del 13 de noviembre de 2014 se siguió la ejecución y se decretó la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, decisión debidamente notificada en estados de la sede judicial.
4. Con auto del 11 de diciembre de 2014 notificado en estados de la sede judicial, se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada por un valor de \$7.212.600.
5. Con auto del 16 de marzo de 2017 se toma nota de la concurrencia de embargo para el proceso laboral radicado 2017-00027 adelantado ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro Santander.
6. El 21 de junio de 2018 el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Socorro Santander solicita dar aplicación del artículo 465 del CGP en relación con el proceso ejecutivo laboral adelantado en ese despacho por JESUS CASTRO ORTIZ en contra del aquí demandado radicado 2018-00060.
7. El 13 de diciembre de 2018 la apoderada de la entidad demandante presentó nuevo avalúo del bien objeto de cautela conforme el artículo 457 del CGP, del cual se corrió traslado y posteriormente fue aprobado con decisión del 11 de abril de 2019 la que fue debidamente notificada en estados.
8. Mediante auto del 02 de noviembre de 2022 se señaló fecha y hora para diligencia de remate del bien objeto de cautela.
9. En diligencia de remate del 02 de diciembre de 2022 se adjudicó el bien objeto de la diligencia por un valor de \$128.400.000 a la señora NELCY VERANO CRUZ.
10. La apoderada de la entidad demandante solicitó adición de costas, y la aplicabilidad del artículo 2495 al momento de realizar los pagos con el dinero del remate.
11. Mediante auto del 16 de diciembre de 2022 entre otras se impartió aprobación a la diligencia de remate y se requirió a la rematante para que allegara los comprobantes de existencia de las obligaciones de que trata el numeral 7 del artículo 455 del CGP y proceder a estimar la reserva.

12. Con auto del 01 de febrero de 2023 se impartió aprobación a la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.
13. Mediante auto del 15 de febrero de 2023 se realizó actualización de la liquidación de costas quedando aprobadas esta en un total de \$7.656.030.
14. Previa información de la rematante, mediante auto de fecha 07 de marzo de 2023 se dispuso oficiara la DIAN a fin de que informara el estado del proceso adelantado en contra de CIRO ANTONIO CASTRO ORTIZ y el monto de la deuda.
15. En respuesta del 24 de marzo de los corrientes la DIAN informa de un monto de “\$14.503.000 mas las actualizaciones e intereses que se causen” a cargo del contribuyente CIRO ANTONIO CASTRO ORTIZ.
16. Puesta como fuere en conocimiento la solicitud a las partes, la señora NELCY VERANO CRUZ solicitó oficiar nuevamente a la DIAN para que se informara el monto total a pagar, si existía alguna otra obligación a cargo del señor CIRO ANTONIO CASTRO ORTIZ, solicitud que fue acogida por el despacho mediante decisión del 19 de abril de 2023, adicionalmente fue solicitado en aplicación de los artículos 2488 y 2495 se cancelara la obligación existente a favor de la DIAN.
17. Con respuesta del 03 de mayo de 2023 la división de recaudo y cobranzas informa a esta sede judicial que a la fecha no existen obligaciones exigibles a cargo de CIRO ANTONIO CASTRO ORTIZ, respuesta que fuere igualmente puesta en conocimiento de la apoderada de la entidad demandante.
18. Mediante memorial del 17 de mayo de 2023 la rematante acredita al despacho los costos y gastos del remate sufragados y que considera le deben ser reintegrados con el producto del remate así:

Cancelación de impuestos prediales y paz y salvos adeudados al municipio del socorro	\$ 11.782.360
Cancelación de embargo por cobro coactivo de la DIAN	\$ 20.582.000
Cancelación de impuesto secretaria de hacienda departamental	\$ 1.942.421
Pago de cancelación de gravámenes notaria segunda del socorro	\$ 427.387
Cancelación costos pagos de impuesto de ORIP Socorro	\$ 988.800
Cancelación costos de gravámenes embargos ORIP Socorro	\$ 25.100
TOTAL	\$ 35.748.068

19. Previa información de la imposibilidad de cumplimiento de la entrega del bien de parte del secuestre ya designado, mediante auto del 19 de mayo de 2023 se designó a SARA LAGOS CAMARGO como secuestre del bien objeto del remate, quien se posesionó el 26 de mayo de 2023.
20. Con auto del 29 de mayo de 2023 y atendíendose a la concurrencia de embargo existentes se procedió a solicitar a los Juzgados Primero y Segundo Civil del Circuito del Socorro un informe de la liquidación definitiva y en firme del crédito y las costas de los procesos ejecutivos laborales 2017-00027 y 2018-00060 respectivamente.
21. Con comunicación del 21 de Junio de 2023 la secuestre designada informa de la entrega material efectuada a la rematante y solicita le sean fijados sus honorarios definitivos.
22. La señora NELCY VERANO CRUZ allegó constancias de pago de los servicios publico de ENERGIA, ASEO, AGUA y ALCANTARILLADO del bien rematado por la suma de \$74.527 a efectos de serle reintegrados.
23. El 28 de junio de 2023 se recibe respuesta del Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro en el que se informa el total de la liquidación de crédito \$166.495.211,46 y agencias en derecho la suma de \$ 3.000.000

24. El 16 de agosto de 2023 se recibe respuesta del Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro en el que se informa el total de la liquidación de crédito y costas \$ 168.217.698,78.

Así, previo a efectuarse la correspondiente distribución, y, a fin de garantizar los derechos de las partes e interesados en la presente actuación, se dispondrá ponerles en conocimiento los conceptos y montos solicitados como gastos reembolsables del remate, para que si lo consideran pertinente se pronuncien al respecto; igualmente, se dispondrá oficiar a la DIAN para que en el término de 5 días y con destino a la presente actuación certifique conforme sus bases de datos, quien fue la persona que efectuó el pago del recibo oficial de impuestos nacionales por valor de \$20.582.000.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de los interesados en la presente causa, esto es el BANCO DAVIVIENDA en su calidad de demandante en la presente actuación y los señores FELIX MIGUEL CASTRO MUÑOZ y JESUS CASTRO ORTIZ en calidad de demandantes dentro de los procesos ejecutivos laborales seguidos ante los juzgados Primero y Segundo Civil del Circuito de Socorro Santander respectivamente, los conceptos y montos solicitados como gastos reembolsables del remate por la ciudadana a quien le fue adjudicado el bien, para que si lo consideran pertinente en el término de 10 días se pronuncien al respecto. Los gastos se relacionan así:

Cancelación de impuestos prediales y paz y salvos adeudados al municipio del socorro	\$ 11.782.360
Cancelación de embargo por cobro coactivo de la DIAN	\$ 20.582.000
Cancelación de impuesto secretaria de hacienda departamental	\$ 1.942.421
Pago de cancelación de gravámenes notaria segunda del socorro	\$ 427.387
Cancelación costos pagos de impuesto de ORIP Socorro	\$ 988.800
Cancelación costos de gravámenes embargos ORIP Socorro	\$ 25.100
Cancelación de servicios públicos	\$74.527
TOTAL	\$ 35.822.595

Parágrafo: Adjúntese a la presente providencia copia de los memoriales y anexos allegados por la rematante los días 17 de mayo de 2023 y 21 de junio de 2023.

SEGUNDO: Oficiar a la DIAN en el sentido que certifique con destino a la presente actuación, de cara a la información que repose en sus bases de datos, quien fue la persona que efectuó el pago del recibo oficial de impuestos nacionales por valor de \$20.582.000.

Parágrafo: Adjúntese copia del recibo de pago que reposa en el plenario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Señor

JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

E S D

REF PROCESO PROPUESTO POR DAVIVIENDA CONTRA CIRO CASTRO
RADICADO 2014-00297-00

NELCY VERANO CRUZ, identificada como aparece al pie de mi firma, como rematante mediante el presente escrito, con base en los artículos 455 y 465 del CGP., me permito acreditar al despacho los diferentes costos y gastos del remate que la suscrita sufragó y por los que se solicita el reintegro de los citados recursos así;

1º, Cancelación de impuestos prediales y paz y salvos del bien 321-40000, adeudados al municipio del socorro.....\$11.782.360.oo
(anexo facturas 5 y 8/05/2023).

2º, Cancelación impuesto por embargo de predio 321-40000, adeudado en la DIAN por la suma de\$20.582.000.oo
(anexo facturas del día 05/05/2023).

3º, Cancelación impuesto secretaria de hacienda departamental\$1.942.421.oo
(anexo pagos secretaria hacienda departamental)

4º, cancelación costos de cancelación de gravámenes notaria segunda del socorro\$427.387.oo
(anexos pagos notaria segunda)

5º, cancelación solicitud costos pagos de impuesto de registro oficina socorro\$988.800.oo
(solicitud 8243176)

6º, cancelación costos de gravámenes embargos registro oficina socorro.....\$25.100.oo
(anexo solicitud 8243175)

Gran total cancelado por la suscrita costos e impuestos.....\$35.748.068.oo

2º, Respetuosamente, solicito al despacho se ordene el reintegro a favor de la suscrita de los dineros que la suscrita canceló por los diferentes costos e impuestos ya mencionados, los que fueron asumidos por la suscrita por la suma de**\$35.748.068.oo.**

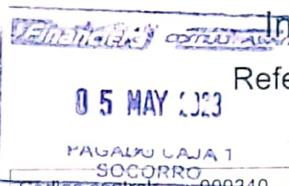
Atentamente


NELCY VERANO CRUZ

CC 37946914

MUNICIPIO DEL SOCORRO
 NIT: 00890203688-8
 Calle 15 N. 14-66 Centro - Palacio Municipal

COD. POSTAL N. 683551



Impuesto Predial Unificado

Referencia de Pago **2300022726**

Número Predial: 01 00 0385 0004 000	Código control: 009340	AREA	
Predial Nacional: 01 00 00 00 0385 0004 0 00 00 0000	Localización: RUTA URBANO	Terreno	Construida
Propietario: CIRO ANTONIO CASTRO ORTIZ	Clasificación: PREDIO NORMAL	0 Ha. 78.00 Mts2	129.00 m ²
Cédula o Nit: 000002104507	Tarifa: URBANO	A CANCELAR DESDE - HASTA	
Dirección Predio: K 11 7 SUR 38 LO 45	Avaluo Catastral: 107,844,000	2011 1 - 2023 2	
Dirección Cobro: K 11 7 SUR 38 LO 45			

Último registro o Pago

Fecha de Impresión : 04-MAY-2023

Fecha	Valor	Documento	Detalle - Concepto
23-MAR-2010	540,325	RC-0000000759	PREDIAL 2010

Resumen Estado de Cuenta

Vigencias Vs. Conceptos	Vigencia Actual		Vigencia Anterior		Difícil Recaudado			Totales Deuda
	2023	2022	2021	2020	2019	Otras		
I.P.U.	\$ 754,908	\$ 723,434	\$ 645,923	\$ 576,717	\$ 514,926	\$ 1,814,324	\$ 5,030,232	
SOBRETASA AMBIENTAL (CAS)	\$ 113,236	\$ 108,515	\$ 96,888	\$ 86,508	\$ 77,239	\$ 310,259	\$ 792,645	
BOMBEROS	\$ 20,569	\$ 86,812	\$ 77,511	\$ 69,206	\$ 141,923	\$ 365,122	\$ 831,163	
PAPELERIA	\$ 100	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 8,100	
AJUSTE A CIEN (+)	\$ 43	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 43	
Intereses		\$ 332,166	\$ 498,660	\$ 620,229	\$ 825,531	\$ 5,945,238	\$ 8,229,824	
Descuento Intereses		\$ 130,775	\$ 196,323	\$ 247,334	\$ 289,533	\$ 2,162,306	\$ 3,026,271	
Descuento por pronto pago	\$ 113,236	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 113,236	
Totales								

TOTAL A PAGAR \$ 11,752,500

- * Después de la fecha de vencimiento con recargo, solicite un nuevo estado de cuenta.
- * El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal.

- CONTRIBUYENTE -



MUNICIPIO DE SOCORRO

Nit. 00890203688

LIQUIDACION No: LQ 23-01781

Mayo 05 de 2023 Pg: 1 Cc: 1

Recibimos de: CIRO ANTONIO CASTRO ORTIZ CC: 00002104507

La suma de: DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS m/cte.*****

Por concepto de: PAZ Y SALVO PREDIAL CODIGO 009240

Detalle del Concepto	Valor Concepto
Paz y Salvos	19,300.00

Totales \$

Forma de Pago	Tercero	Documento	Valor
---------------	---------	-----------	-------

Recibí: _____

Elaboró: BERNARDO

Hora: 08:53:28

*** COPIA CONTRIBUYENTE ***

BANCOPopular 08/05/23 16:32:55
 530 1101688808 L1 Hrs Rsp 546
 A0200 CONSTI6_CTA CTE
 110-530-02087-4
 2104507
 53002
 \$19,300.00
 \$19,300.00
 \$0.00
 \$0.00
 \$0.00

Recaudo de Estampillas

Gobernación de Santander
Secretaría de Hacienda



Recibo N°
2502300248198

Trámite CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO

Contribuyente

PRO HOSPITAL	\$7.700
PRO ELECTRIFICACIÓN	\$1.900

Contribuyente Tipo de Doc. C.C. Número 2104507

Nombre CIRO ANTONIO CASTRO ORTIZ
Dirección Teléfono
Municipio SOCORRO Departamento SANTANDER



(415)7709998038639(8020)02502300248198(3900)00000000010560(96)20230511

Total \$9.600
Ordenanza 012 \$960

Total a Pagar \$10.560

Fecha de Expedición 2023/05/05 Fecha Límite de Pago 2023/05/11

Con destino a: Alcaldía de Socorro

RECIBO DE PAGO
N° 2502300248198
Municipio SOCORRO
Departamento SANTANDER
Fecha de Expedición 2023/05/05
Fecha Límite de Pago 2023/05/11
Total a Pagar \$10.560,00
Ordenanza 012 \$960,00
Total \$9.600,00

1. Año **2016** 2. Concepto **7** 3. Período **1**

4. Número de formulario **4910673283707**

Espejo reservado para la DIAN




(415)7707212489984(8020) 000491067328370 7

Datos del obligado

5. Número de Identificación Tributaria **2 1 0 4 5 0 7 | 7** 6. DV **7** 7. Primer apellido **CASTRO** 8. Segundo apellido **ORTIZ** 9. Primer nombre **CIRO** 10. Otros nombres **ANTONIO**

11. Razón social

12. Cód. Dirección seccional **4**

24. Si es gran contribuyente, marque "X"

25. No. Título judicial

26. Fecha de depósito Año Mes Día 27. Cuota No **1** 28. De **1** 29. No. de formulario

30. No. Acto oficial **70060003403834** 31. Fecha del acto oficial **2 MAR 6, 0MM, 1DD6** 32. Fecha para el pago de este recibo **2 MAR 3, 0MM, 0DD5** 33. Cód. Título **USO OFICIAL**

Pagos	Valor pago sanción	34	20,582,000
	Valor pago intereses de mora	35	0
	Valor pago impuesto	36	0



Deudor solidario o subsidiario

37. Tipo de Documento 38. Número de Identificación Tributaria (NIT) 39. DV Apellidos y nombre del deudor solidario o subsidiario

40. Primer apellido 41. Segundo apellido 42. Primer nombre 43. Otros nombres

44. Razón social

45. Dirección 46. Teléfono 47. Cód. Dpto. 48. Cód. Ciudad/Municipio

988. Código deudor 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

Firma deudor solidario o subsidiario

980. Pago total \$ **20,582,000**

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo



2 0 2 3 0 2 1 4 6 1 0 2 5 3



Secretaría de Hacienda Departamental

Intereses de mora liquidados hasta Lunes, 15 de Mayo de 2023

Otorgante 37946914 NELCY VERANO CRUZ A favor 37946914 NELCY VERANO CRUZ

Actos Documentales	Cuantía	Valor
REMATE B. INMUEBLES REGISTRO	128.400.000	1.412.400
INTERESES DE MORA	0	77.000
PRO-UIS	128.400	128.400
PRO-DESARROLLO	256.800	256.800

CONTRIBUYENTE

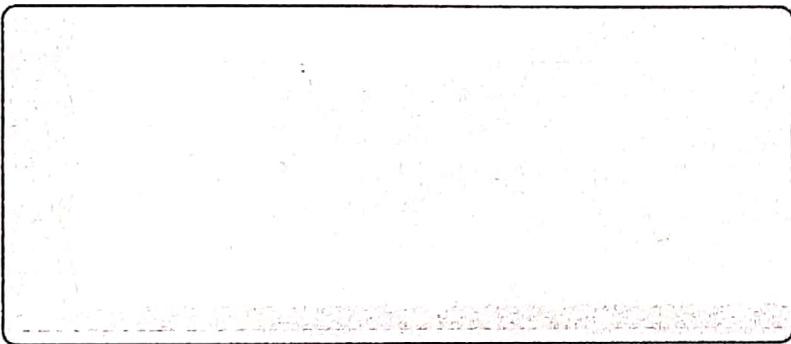
Millón ochocientos setenta y cuatro mil seiscientos Pesos M/CTE Impto 1.874.600

Notaria	Ciudad	No. Escritura/Acta	Fecha Escritura
9999	SOCORRO	JUZGADO	16/12/2022

Matrícula Inmobiliaria 321-40000

Veintinueve mil trescientos cuatro Pesos M/CTE SISTEMATIZACIÓN 29.304

Treinta y ocho mil quinientos veinte Pesos M/CTE ORDENANZA 012 38.520



RE.CD-02R



SANTANDER
IMPUESTO DE REGISTRO

Municipio: SOCORRO
Fecha: Lunes, 15 de Mayo de 2023
Nro. recibo: 681725003371
Hora: 10:08:13 a.

Secretaría de Hacienda Departamental



681725003371



6800018240

Tramitador: NELCY VERANO CRUZ
Dirección: CENTRO
Teléfono: 3178948184

CAUSALES DE DEVOLUCION contemplados en el Artículo 160 de la Ordenanza 077 de 2014, Estatuto Tributario Departamental:

- 1-ACTO NO REGISTRABLE: una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del Impuesto ante el Departamento.
- 2-DESISTIMIENTO: tres meses siguientes a la fecha de pago del impuesto.
- 3-PAGO EN EXCESO Y DE LO NO DEBIDO: tiene 6 meses a partir de la fecha de expedición del recibo.

REGISTRO - SYC



Secretaría de Hacienda Departamental

Otorgante 37946914 NELCY VERANO CRUZ

A favor 37946914 NELCY VERANO CRUZ

Millón ochocientos setenta y cuatro mil seiscientos Pesos M/CTE Impto 1.874.600

Notaria	Ciudad	No. Escritura/Acta	Fecha Escritura
9999	SOCORRO	JUZGADO	16/12/2022

Matrícula Inmobiliaria 321-40000



681725003371



6800018240

REGISTRO - ARCHIVO



Secretaría de Hacienda Departamental

Otorgante 37946914 NELCY VERANO CRUZ

A favor 37946914 NELCY VERANO CRUZ

Millón ochocientos setenta y cuatro mil seiscientos Pesos M/CTE Impto 1.874.600

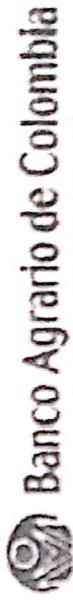
Notaria	Ciudad	No. Escritura/Acta	Fecha Escritura
9999	SOCORRO	JUZGADO	16/12/2022

Matrícula Inmobiliaria 321-40000

SANTANDER
IMPUESTO DE REGISTRO



681725003371



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800 - B

15/05/2023 11:21:21 Cajero: yopottas

Oficina: 6044 - SOCORRO
Terminal: B6044CJ0423A Operación: 481738435

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$385,200.00

Costo de la transacción \$0.00

Iva del Costo \$0.00

GMF del Costo \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

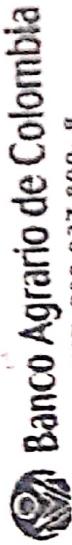
Convenio: 21240 TGD ESTAMPILLAS DEPARTAMEN

Ref 1: 00681725003371

Ref 2:

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800 - B

15/05/2023 11:21:57 Cajero: yopottas

Oficina: 6044 - SOCORRO
Terminal: B6044CJ0423A Operación: 481739149

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$38,520.00

Costo de la transacción \$0.00

Iva del Costo \$0.00

GMF del Costo \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 21239 SISTEMAS Y COMPUTADORES OR

Ref 1: 00681725003371

Ref 2:

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

*** COPIA ***

15/05/2023 11:21:36 Cawana: veronras
 Oficina: 6041 - SOCORRO
 Terminal: 860460042300 Operación: 481738073
 Transacción: RECARGO DE CONVENIOS
 Valor: \$29,304.00
 Costo de la transacción: \$0.00
 Iva del Costo: \$0.00
 GMS del Costo: \$0.00
 Medio de Pago: EFECTIVO
 Convenio: 20030 BUPTO. DE SANTANDER-SISTE
 Ref 1: 00601725003371
 Ref 2:
 Ref 3:

*** COPIA ***

15/05/2023 11:20:56 Cawana: veronras
 Oficina: 6041 - SOCORRO
 Terminal: 860460042300 Operación: 481738073
 Transacción: RECARGO DE CONVENIOS
 Valor: \$1,499,400.00
 Costo de la transacción: \$0.00
 Iva del Costo: \$0.00
 GMS del Costo: \$0.00
 Medio de Pago: EFECTIVO
 Convenio: 21056 DEPARTAMENTO DE SANTANDER
 Ref 1: 00601725003371
 Ref 2:
 Ref 3:



09614982



00512540



09614982



00512540



09614982



00512540

NOTARIA SEGUNDA SOCORRO

DE: NELCY VERANO CRUZ

JUAN DAVID MEJIA CATAÑO

NIT: 15272061

CALLE 15 # 15 - 18 - TEL: 7273842

Escritura No.

ACTOS	CUANTIA (\$)
CANCELACION DE HIPOTECA	\$0,00

PRELIQUIDACION

Este documento es únicamente informativo

Can.	Concepto	Valor (\$)
	DERECHOS NOTARIALES	
	DERECHO NOTARIAL	74.900.00
2	COPIA ORIGINAL, EN PAPEL DE SEGURIDAD	9.200.00
8	COPIAS PROTOCOLO, EN PAPEL DE SEGURIDAD	36.800.00
SUBTOTAL DERECHOS NOTARIALES		120.900.00

RECAUDO E IMPUESTOS

IVA	22.971.00
RECAUDO FONDO ESPECIAL NOTARIADO	11.950.00
RECAUDO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y	11.950.00

SUBTOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS	46.871.00
--------------------------------------	------------------

TOTAL LIQUIDACION	167.771.00
--------------------------	-------------------



Boleta Fiscaliz \$ 207.000
 Registro \$ 45.000
 Biometria \$ 7616
 Total \$ 427.387

NOTARIA 2da SOCORRO
 NIT 15.272.061-0
 JUAN DAVID MEJIA CATAÑO
 REG. COMUN. FACTURA VENTA
 CALLE 15 # 15 - 18
 SOCORRO SANTANDIER

#041054 12/05/2023 10:55:03AM
 01 CAJERO01 000000

1@ 120900	13120900
Derecho Notarial	
1@ 11950	\$11950
R F ESP NOTA	
1@ 11950	\$11950
R F SUPER NOTA	
1@ 207000	\$207000
BOLETA FISCAL	
1@ 45000	\$45000
REGISTRO	
1@ 4000	134000
BIOMETRIA	
1@ 2400	132400
PRESET PERS RECO	
MDSE ST	\$403200
IVA 19 %	\$24187
ITEMS 70	1427387
CAJA	

Pago a **ORIP Socorro**

SERVICIOS SNR

\$1.013.900 COP



Completa el pago

Sigue las instrucciones



Acércate a un **Corresponsal Bancario Bancolombia** con los datos mostrados a continuación y efectúa el pago antes del **jueves 18 de mayo a las 0:00am:**

Datos para el pago

Número de convenio 85786

Referencia de pago 99177893812

PAGOS SEGUROS POR **Wompi**

8243175

SOCORRO

CAJERO9

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 15 de Mayo de 2023 a las 03:52:58 p.m.

No. RADICACION: 2023-1963

NOMBRE SOLICITANTE: NELCY VERANO CRUZ CC 37946914

OFICIO No.: 311 del 15-05-2023 JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de SOCORRO

MATRICULAS 40000

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
17	CANCELACION	1	24,600	500
			=====	=====
			24,600	500
Total a Pagar:			\$ 25,100	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CONVENIO 101 OFICINAS FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 005541 PIN: VLR:25100

8243176

SOCORRO

CAJERO9

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 15 de Mayo de 2023 a las 03:56:19 p.m.

No. RADICACION: 2023-1964

NOMBRE SOLICITANTE: NELCY VERANO CRUZ CC 37946914

SENTENCIA No.: SN del 02-12-2022 JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de SOCORRO

MATRICULAS 40000

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
3	REMATE	N 128400000	969,400	19,400
			=====	=====
			969,400	19,400
Total a Pagar:			\$ 988,800	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CONVENIO 101 OFICINAS FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO:

005541 PIN:

VLR:988800

Petición para proceso propuesto por Davivienda contra Ciro Castro Radicado 2014-00297-00

nelcy verano cruz <nelcyverano.pymes@gmail.com>

Mié 17/05/2023 3:36 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Santander - Socorro <j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CamScanner 17-05-2023 15.22.pdf;

Buen día

Respetuoso saludo

Me permito allegar al despacho constancias de pago costos e impuestos adeudados dentro del remate

Cordialmente

Nelcy Verano Cruz
Contacto 3178948184

Señores

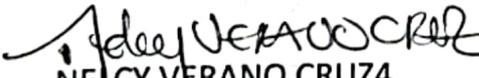
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO SANTANDER
E S D

**Ref: CONSTANCIAS DE PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
ADEUDADOS DEL BIEN REMATADO CON MATRICULA 321-40000 PROCESO
RADICADO 2014-00297-00.**

Nelcy Verano Cruz, identificada personalmente como aparece al pie de mi firma, como rematante, me permito allegar constancias de pago de los servicios públicos de ENERGIA, ASEO, AGUA Y ALCANTARILLADO, del bien rematado de la cra 11 No 7sur -38 del socorro Santander adeudados por la suma de \$74.527.00.

Lo anterior, a efectos de solicitar también a su despacho el reintegro de éstos valores.

Atentamente


NELCY VERANO CRUZ4

CC 37.946.914



FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

Carrera 16 No. 17-79

Atención al cliente P.Q.R.: 7273694 pqraguasdelosocorro@gmail.com

Celular y WhatsApp 3174048976

NIT. 900.639.462-8



AGUAS DEL SOCORRO
S.A.-E.S.P.

N° DE REFERENCIA 3004117		N° 165			
FECHA DE EXPEDICIÓN	PERIODO FACTURADO	PAGO OPORTUNO HASTA	FECHA DE SUSPENSIÓN POR MORA	CONSUMO DE	ÚLTIMOS CONSUMOS ACUEDUCTO
30/MAY/2023	05-2023	08/JUN/2023	09/JUN/2023	24/ABR/2023 - 23/MAY/2023	
CODIGO SUScriptor: 3004117 CICLO D RUTA 10 SECUENCIA 0270			MEDIDOR No.	0	MES 1 7
SUScriptor USUARIO: MORENO ISRAEL			MARCA MEDIDOR	13	MES 2 8
DIRECCIÓN DEL PREDIO: CARRERA 11 7 SUR-38			LECTURA ANTERIOR	2463	MES 3 4
DIRECCIÓN DE ENVÍO:			LECTURA ACTUAL	2467	MES 4 8
TARIFA APLICADA: 05-2023			CONSUMO MES M3	4	MES 5 6
FECHA ÚLTIMO PAGO 08/MAY/2023			FECHA LECT.	23/MAY/2023	PROMEDIO 6
VR. ÚLTIMO PAGO \$18,900.00			TIPO DE CONSUMO	CONSUMO NORMAL	
MESES VENCIDOS	0	ESTRATO	2	USO	RESIDENCIAL

ACUEDUCTO		VALOR
CARGO FIJO (\$/MES) CMA:	1058.04	\$6,791.53
CMO (\$/M3):	270.98	
CMI (\$/M3):	1.24	
CMT (\$/M3):	1330.26	
COSTO TOTAL M3:		

ALCANTARILLADO		VALOR
CMO (\$/M3):	306.47	
CMI (\$/M3):	219.52	
CMT (\$/M3):	84.15	
COSTO TOTAL M3:	610.14	
CARGO FIJO (\$/MES) CMA:	\$3,393.42	

ASEO SESPA UNIVERSAL		VALOR
CFT:	14882.04	
CVRNA:	275320.80	
VBA/TRA:	0.00	
TRBL:	0.0043	
TRLU:	0.000	
TRRA:	0.0000	
TRNA:	0.1057	
TAFNA:	0.1064	
SUBSIDIO:	18099.00	

CONCEPTOS	VALOR
Cargo fijo	\$6,791.53
Consumo Básico(0-13)	\$5,879.76
Consumo (>13)	
Subsidio Cargo Fijo	\$-1,697.88 25%
Subsidio al Cargo Básico	\$-1,469.92 25%
Aporte Cargo Fijo	
Aporte al Consumo	
Ajuste a la decena	\$-1.15

CONCEPTOS	VALOR
Cargo fijo	\$3,393.42
Consumo Básico(0-13)	\$2,696.80
Consumo (>13)	
Subsidio Cargo Fijo	\$-848.36 25%
Subsidio al Cargo Básico	\$-674.20 25%
Aporte Cargo Fijo	
Aporte Consumo	

CONCEPTOS	VALOR
Barido	\$12,875.00
Recolección y transporte	\$15,452.00
Disposición final	\$14,889.00
Comerc. y Manejo de Recaudo	\$2,007.00
Limpieza urbana	0.00
Aprovechamiento	0.00
Tratamiento de lixiviados	\$23.81
Subsidio	\$-18,099.00
Aporte solidario	
Intereses por mora	
Otros	\$2.00

SUBTOTAL MES	\$9,502.34
SALDO EN MORA	
TOTAL ACUEDUCTO	\$9,502.34

SUBTOTAL MES	\$4,567.66
SALDO EN MORA	
TOTAL ALCANTARILLADO	\$4,567.66

SUBTOTAL MES	\$27,150.00
SALDO EN MORA	
TOTAL ASEO	\$27,150.00

ESTADO DE CUENTA FINANCIACIONES				
FECHA	CONCEPTO	VALOR CUOTA	No. CUOTA	SALDO
30/05/2023	ACUEDUCTO		0	
	ALCANTARILLADO		0	
	ASEO		0	

TOTAL A PAGAR ACUEDUCTO ALCANTARILLADO	\$14,070.00
TOTAL A PAGAR	\$41,220.00



Grupo epm

Nit: 890.201.230-1

Carrera 19 No.24-56 Bucaramanga, Santander, Colombia
Conmutador: 57(7) 633 9767 Fax: 57(7) 642 3236
web site: http://www.essa.com.co

Línea gratuita: 018000 971903

AUTORETENEDORES RESOLUCIÓN 0547 DE 25-01-2002.
RESOLUCIÓN No 7029 DE NOV. DE 1995

MAURICIO MONTOYA BOZZI

GERENTE ELECTRICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.

Valor a pagar: \$33,307

Pago oportuno hasta: JUN/22/2023

Suspensión desde: JUN/23/2023

Periodo facturado

Desde: ABR/30/2023

Hasta: MAY/30/2023

Días facturados: 31

Fecha último pago: MAY/12/2023

Valor del último pago: \$42,688

Factura de venta

No. 207800396

Expedición: JUN/20/2023

Número para pago electrónico: 1199335

Información de su Tarifa

El valor de su factura de energía está determinado por la fórmula tarifaria (Res. CREG 119/2007)

Fórmula tarifaria:

Costo Unitario Variable (\$/Kwh)
CUv = G + T + D + Cv + PR + R

CUv Aplicado: 813.14

Generación (G):	295.00	Costo Unitario Fijo (\$ / factura)
Transmisión (T):	53.52	CUf: \$.00
Distribución (D):	315.26	+%Contribución:
Comercialización(Cv):	86.18	-%Subsidio: -47.85
Pérdidas (PR):	66.92	
Restricciones(R):	35.12	
CUv:	851.99	

Costo Total por Kwh consumido en el periodo

CU Opción Tarifaria \$/kWh 813.14

Liquidación de otros conceptos

Concepto	Valor Mes	Saldo	Facturado
----------	-----------	-------	-----------

Total otros conceptos:

Número de cuenta
1199335-4

Cliente:

Moreno Israel

Nit/c.c: 91451192

CRA 11 7 SUR 38 URBANIZACION LAS

Socorro, Santander

Tel: 3133863878

Localización del predio

Dir. Postal:

Municipio Postal:

Consumo: 61 Kwh/mes

Consumo cobrado por Lectura Tomada

Tipo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo
A1	14430.0	14369.0	61

Evolución de Consumo (Kwh/mes)

MES-6	MES-5	MES-4	MES-3	MES-2	MES-1	ACTUAL	PROMEDIO
84	81	64	70	71	79	61	75

Calidad del Servicio

Cód Transformador	Grupo Calidad	Valor Compensado
0470650	22	

DIUG j.n.q	FIUG j.n.q	DIUu.te	FIUu.te
69.03	43.0	808	4.0

Información técnica del servicio

Ciclo: 895 Urb Socorro
Ruta: 895 - 8750013830
Clase de Usuario: 1 RESIDENCIAL.
Estrato/Nivel: 2 / 1
Tarifa: 1 Generica
Subestación: 82 Socorro
Circuito: 82501 Socorro-Catedral
Transformador: 0470650
Nivel de Tensión: 1 Nivel 1 < 1 Kv
Código Cu: 22 Prop Essa

Datos del medidor

Número: 44635650
Marca: ISK
Factor: 1
Cifras: 5 - 0
Tipo: A1

% Consumo AC:

Información FOES

Consumo base FOES
Vir kWh FOES
Número factura base

Liquidación empresa de aseo

Concepto	Valor Mes	Saldo	Últimos cobros		
			Actual	Mes-1	Mes-2
VBA					
TRBL					
TRLU					
TRRA					
TRA					
TAFNA					
TAFNA					
TRNA					

Total servicio de aseo:

Estado de Financiaciones

Concepto	Deuda Inicial	Cuota	Saldo	Cuotas Pendientes
----------	---------------	-------	-------	-------------------

Liquidación servicio de energía eléctrica

Concepto	Valor Mes	Saldo
Consumo Activa	\$49,601	
Subsidio	-\$23,734	

Información para Usted

Meta kWh, Consumo mes kWh, Exceso kWh

Total servicio de energía eléctrica: \$25.867

[[GENREP_CNX]]



CONSTANCIAS PAGOS DE SERVICIOS PUBLICOS DEL BIEN Rematado CON MATRICULA 321-40000 RAD. 2014-00297-00

nelcy verano cruz <nelcyverano.pymes@gmail.com>

Mié 21/06/2023 10:35 AM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Santander - Socorro <j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (769 KB)

CamScanner 21-06-2023 10.27.pdf;

Buen día,

Señores

Juzgado tercero promiscuo municipal

Socorro sdr

Respetuosamente, me permito allegar pago de servicios públicos.

Agradezco se tenga en cuenta para el reintegro.

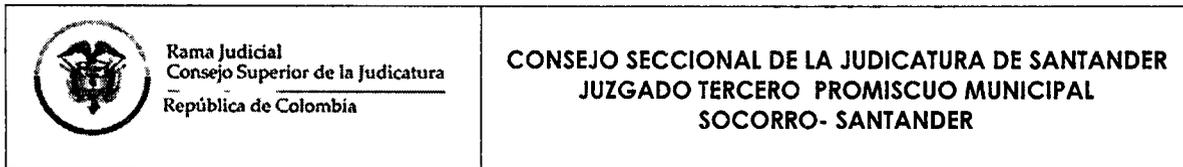
Atentamente,

Nelcy Verano Cruz

Cc. 37946914

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho del señor juez la presente actuación, con el atento informe de encontrarse fenecido el término de requerimiento elevado a la parte actora, sírvase proveer. Socorro(S), siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria



Socorro, (S), Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado. 2018-00308-00

Visto el anterior informe secretarial decide el despacho sobre la viabilidad de decretar o no el desistimiento tácito dentro del proceso de referencia, atendándose a que mediante providencia notificada en estados del pasado 11 de septiembre de los corrientes, se requirió a la parte demandante para que diera cumplimiento a las cargas impuestas por auto del 25 de julio hogañó y para efecto de lo cual se le concedió el término de TREINTA días so pena de aplicación del desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del CGP.

El término concedido a la fecha ha fenecido, y dentro del mismo la parte actora no allego constancia de haber cumplido con los requerimientos y cargas impuestas por esta sede judicial.

Así se tiene que el artículo 317 del CGP dispone:

“... El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

En ese orden de ideas, en el presente asunto se cumplen con los presupuestos fácticos para aplicar la sanción procesal contemplada en la norma citada, motivo por el cual, se decretará el desistimiento tácito de la presente acción y se condenara en constas a la parte demandante las que se liquidaran por secretaria en la oportunidad procesal pertinente.

Igualmente, y como quiera que se advierte que, mediante auto del 14 de noviembre de 2018, se decretó la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. 321-24004 de la ORIP socorro; se ordenará el levantamiento de las misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que ha operado POR PRIMERA VEZ el DESISTIMIENTO TÁCITO en el presente proceso VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que adelanta CARMEN ROSA LUQUE CALDERON y HERNESTO HIGUERA LUQUE en contra de ANGEL MIGUEL LUQUE CALDERON y demás personas indeterminadas, radicado 2018-00308 por los expuesto en la anterior parte motiva.

SEGUNDO: DISPONER la terminación del presente proceso VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que adelanta CARMEN ROSA LUQUE CALDERON y HERNESTO HIGUERA LUQUE en contra de ANGEL MIGUEL LUQUE CALDERON y demás personas indeterminadas, radicado 2018-00308, dejándose por secretaría las respectivas anotaciones en los libros radicadores.

TERCERO: No condenar en costas por cuanto las mismas no se causaron.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda dejándose la constancia secretarial de la emisión de la presente providencia, para así tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente ante la ORIP Socorro.

SEXTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

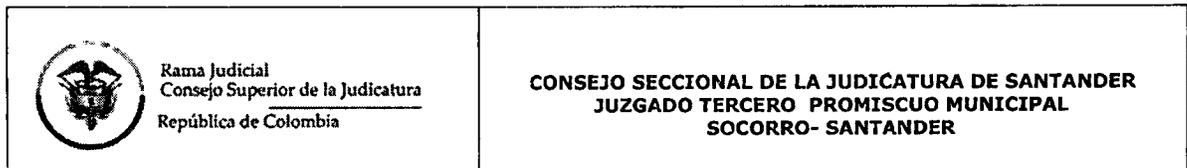
El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Constancia: en el sentido de informar que la apoderada de la parte demandante solicita se requiera a las entidades bancarias que no han emitido respuesta respecto de la medida de embargo decretada al interior del presente proceso. Sírvese proveer, socorro 07 de Noviembre de 2023.

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria.



Socorro S., Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).
Rad. 2019-00304-00

Verificado el contenido de la constancia que antecede y revisada la solicitud elevada por la apoderada del extremo ejecutante en relación con reiterar lo comunicado mediante oficio a las entidades BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU, BANCO BANCAMIA, se tiene que la misma resulta procedente en tanto a la fecha no se encuentra en el expediente respuesta sobre el particular.

En consecuencia, se dispone librar la respectiva comunicación para que se informe por las entidades bancarias enunciadas lo concerniente a los oficios Nos. 2399, 2400, 2402, 2405, 2407, 2408 y 2409 del 19 de Noviembre de 2019, poniéndole de presente el contenido del artículo 593 Parágrafo 2.

NOTIFÍQUESE y CÚMPASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GOMEZ

Constancia: en el sentido de informar que la apoderada de la entidad demandante solicita se requiera a la orip de Piedecuesta. Igualmente se tiene comunicación sobre concurrencia de embargos. Sírvase proveer, socorro 07 de noviembre de 2023.

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria.



Socorro S., Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 2021-00111-00

Verificado el contenido de la constancia que antecede y revisada la solicitud elevada por la apoderada del extremo ejecutante en relación con requerir a la ORIP Piedecuesta Santander con el fin que remita la documentación que dé cuenta de la inscripción de la medida de embargo en relación con el bien inmueble identificado con FMI No. 314-54397, en tanto el pago para la realización de la misma fue efectuado y se allega el respectivo soporte; se tiene que la misma resulta procedente pues a la fecha no se encuentra en el expediente respuesta sobre el particular.

En relación con la comunicación 3142023EE0609 proveniente de la ORIP Piedecuesta, previo a disponer lo que en derecho corresponda, se dispondrá oficiar a la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP de Bogotá, para que informe si dentro del expediente No. 118845 fue decretada la medida de que trata el artículo 465 del CGP y si la misma fue comunicada a esta sede judicial conforme dispone la norma en cita.

Finalmente se pondrá en conocimiento la anterior comunicación a la apoderada de la entidad demandante para lo de su cargo y competencia.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar a la ORIP Piedecuesta Santander con el fin que informe del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 593 del CGP en relación con la inscripción de la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con FMI No. 314-54397.

Parágrafo: Remítase junto con la comunicación el soporte de pago allegado por la apoderada de la entidad demandante.

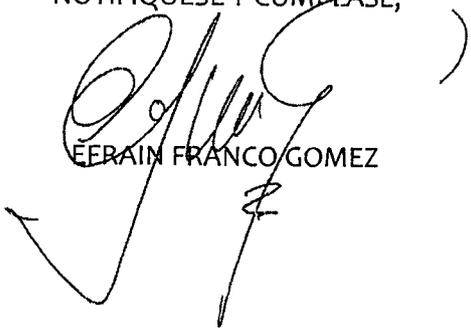
SEGUNDO: Oficiar a la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PRAFISCALES – UGPP de Bogotá, para que informe si dentro del expediente No. 118845 fue decretada la medida de que trata el artículo 465 del CGP y si la misma fue comunicada a esta sede judicial conforme dispone la norma en cita.

Parágrafo: Remítase junto con la comunicación copia del oficio 3142023EE0609 proveniente de la ORIP Piedecuesta.

TERCERO: Poner en conocimiento de la apoderada del extremo demandante el oficio 3142023EE0609 proveniente de la ORIP Piedecuesta para lo de su cargo y competencia. Remítase por secretaria a la cuenta de correo electrónico pertinente.

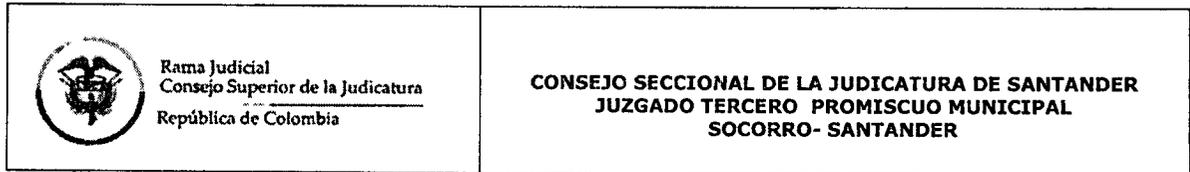
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


FABIAN FRANCO GOMEZ

CONSTANCIA: En el sentido de informar que la apoderada de la parte demandante solicita dejar sin efecto los oficios librados para la ORIP Socorro y en su lugar oficiar únicamente a la entidad indicando aclaración de la medida. Sírvase proveer, Socorro 7 de Noviembre de 2023.

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria.



Socorro S., Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).
Rad. 2022-00016-00

Vista la petición que antecede presentada por la apoderada de la parte ejecutante, se accederá a su pedimento atendándose a que no existe prueba que dé cuenta del levantamiento de medida cautelar e inscripción de medida de embargo con efectividad de garantía real ordenada en auto de fecha 25 de agosto de 2023 y comunicada a la ORIP Socorro mediante oficios Nos. 615, 616 y 627.

Además, porque revisado el plenario efectivamente se encuentra inscrita en la anotación No. 10 del FMI No. 321-23704 la medida de embargo por cuenta de la presente actuación, la cual se dispondrá sea aclarada en razón a lo dispuesto en el numeral noveno de la providencia del pasado 25 de agosto de 2023 y, ser en lo sucesivo la medida propia de la efectividad de la garantía real objeto de ejecución.

En consecuencia, líbrese la comunicación correspondiente ante la ORIP Socorro, aclarándose que lo propio se dispone previa información suministrada por la apoderada de la entidad accionante, siendo de su cargo la valoración de procedencia o no del registro de lo comunicado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

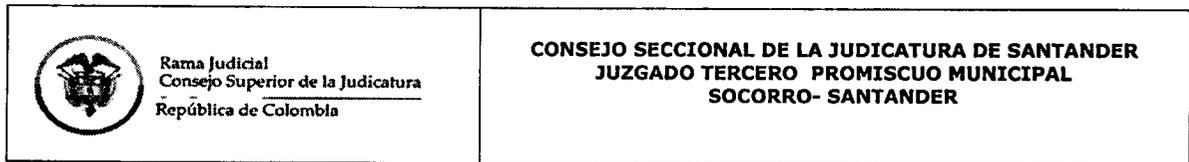
El Juez,



EFRAÍN FRANCO GOMEZ

Constancia: en el sentido de informar que el apoderado de la parte demandante solicita requerir al secuestre para que rinda cuentas. Sírvese proveer. Socorro 7 de Noviembre de 2023.

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria



Socorro S., Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).
Rad. 2023-00046-00

Verificado el contenido de la constancia anterior se tiene que dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía que adelanta RUBEN RUEDA GUERRERO contra NELLY CASTILLO PARRA y ANDREA JULIANA CASTILLO PARRA radicado 2023-00046, el apoderado de la parte ejecutante solicita se requiera al secuestre designado para que rinda cuentas de la administración desarrollada sobre el inmueble objeto de secuestro dentro del diligenciamiento, petición que resulta procedente conforme los artículos 51 y 500 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Secuestre designado MARIA ANA GILMA HURTADO ORTIZ y ACCIONES INTEGRALES BIENES Y SEGUROS SAS para que rinda cuentas de su administración respecto del bien inmueble objeto de secuestro predio urbano lote 1 calle 9 A No. 9-31 del Socorro Santander, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

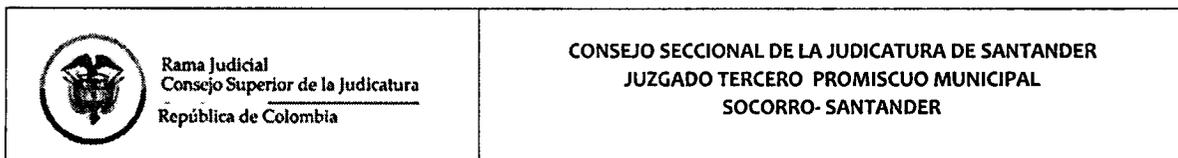
El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, la presente DEMANDA por reparto, para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer. Socorro Santander 07 de Noviembre de 2023.

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria.



Socorro Santander, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).
Rad. 2023-00243-00

De la revisión y estudio de admisibilidad que se hace a la demanda que propone HECTOR JULIO DIAZ PRADILLA a través de apoderado en contra de RAFAEL DELGADO FRANCO, se observa que adolece de unas irregularidades de carácter formal que deben subsanarse previamente y son las siguientes:

- Del acápite introductorio debe indicarse la clase de proceso que se pretende iniciar.
- El hecho quinto debe adecuarse en tanto comporta dos hechos en uno, de manera tal que deben estos numerarse conforme el artículo 82 del CGP.
- Al indicarse el tipo de proceso, deberán adecuarse las pretensiones de la demanda, pues las mencionadas son propias de un proceso ejecutivo y la demanda no se encuentra encausada por esta cuerda procesal.
- Del acápite de pruebas debe indicarse que las anexas se tratán de copias a fin de evitar confusiones y efectuar las correspondientes manifestaciones respecto de la tenencia de los originales.
- La fecha del acta de audiencia de conciliación allegada no corresponde con la mencionada en el líbello de la demanda.
- Del acápite de fundamentos de derecho se tiene que las pretensiones de la demanda no guardan relación con los mismos.
- Del acápite de procedimiento el mismo debe adecuarse en tanto no se indica cual es el procedimiento a imprimir a la actuación y se indica ser un proceso de menor cuantía sin embargo, las pretensiones indicadas en el líbello no corresponden a ella.
- Del acápite de anexos debe suprimirse lo relacionado con la demanda para el juzgado y traslado en tanto la presentación de la misma se hace de manera virtual.
- Debe ajustar el poder para actuar, conforme lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 en cuanto al correo electrónico del apoderado.

Luego entonces conforme las facultades que confiere el artículo 90 del C.G.P., estima el despacho que debe declarar inadmisibile la presente demanda a fin de ser subsanada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma. Igualmente, y en aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., a fin de evitar eventuales confusiones en tomo a la interpretación de la demanda, la subsanación deberá presentarse en un nuevo líbello debidamente INTEGRADA, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro Santander,

RESUELVE

1º INADMITIR la anterior demanda propone HECTOR JULIO DIAZ PRADILLA a través de apoderado en contra de RAFAEL DELGADO FRANCO radicado 2023-00243-00, para que en el término de cinco (5) días subsane las irregularidades anotadas.

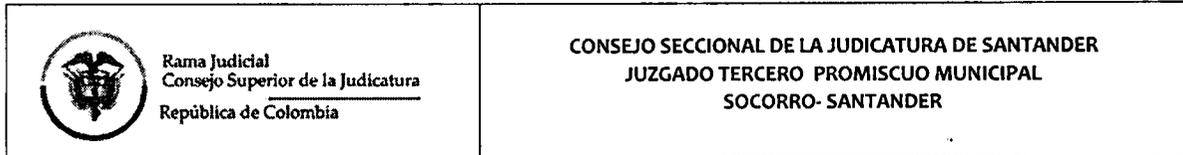
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAIN FRANCO GOMEZ

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA por reparto, para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer. Socorro Santander 07 de Noviembre de 2023.

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria.



Socorro Santander, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).
Rad. 2023-00254-00

De la revisión y estudio de admisibilidad que se hace a la demanda ejecutiva de mínima cuantía que propone EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA a través de apoderado judicial en contra de JOSE MANUEL GUEVARA CASTRO radicado 2023-00254-00, se observa que adolece de unas irregularidades de carácter formal que deben subsanarse previamente y sin las siguientes:

- Del acápite de pruebas y anexos debe aclararse en tanto al presentarse la demanda de manera digital, no se realiza allego de original del poder ni de copia auténtica de los pagarés base de la ejecución.
- Debe allegarse copia de la escritura pública No. 199 del 1 de marzo de 2021 de la notaria 22 del circulo de Bogotá a fin de corroborar la legitimidad para otorgar el poder allegado.
- Carece, en libelo de manifestación bajo gravedad de juramento en relación con la presentación de la demanda con anterioridad p el haber sido objeto de sentencia, desistimiento tácito, transacción u otra causal de terminación procesal. En el evento de que ya exista una de las anteriores, deberá allegar la correspondiente constancia de desglose de los documentos, sentencia o providencia que procedió a terminar el proceso.

Luego entonces conforme las facultades que confiere el artículo 90 del C.G.P., estima el despacho que debe declarar inadmisibile la presente demanda a fin de ser subsanada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma. Igualmente, y en aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., a fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, la subsanación deberá presentarse en un nuevo líbello debidamente INTEGRADA, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro Santander,

RESUELVE

1°- INADMITIR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía que propone EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA a través de apoderado judicial en contra de JOSE MANUEL GUEVARA CASTRO radicado 2023-00254-00, para que en el término de cinco (5) días subsane las irregularidades anotadas.

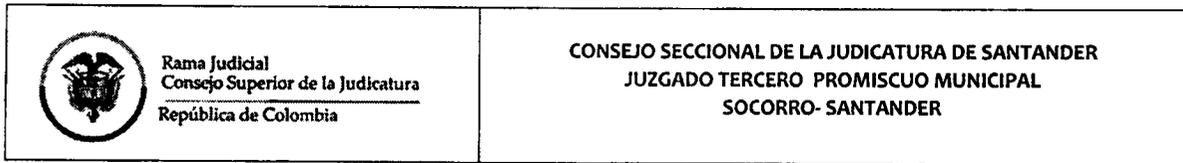
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAIN FRANCO GOMEZ

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA por reparto, para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer. Socorro Santander 07 de Noviembre de 2023.

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria.



Socorro Santander, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).
Rad. 2023-00257-00

De la revisión y estudio de admisibilidad que se hace a la demanda ejecutiva de mínima cuantía que propone la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL SOCORRO a través de endosatario para el cobro Dr. MAURICIO CASTILLO CARDENAS en contra de SILVIA JULIANA ACELAS JIMENEZ y FERNEY MORENO REMOLINA radicado 2023-00257-00, se observa que adolece de unas irregularidades de carácter formal que deben subsanarse previamente y sin las siguientes:

- Debe adecuarse el líbello de la demanda en relación con el demandado FERNEY MORENO REMOLINA, en tanto en algunos acápites se mencionan únicamente FERNEY REMOLINA, y FERNEY MORENO.
- Debe aclararse el domicilio de los demandados en tanto en el acápite introductorio se señala el domicilio el municipio de palmas del socorro y en el acápite de notificaciones se indica otra dirección del municipio del socorro, luego si se trata en efecto de dos direcciones diferentes se deberá efectuar la aclaración.
- En el hecho segundo y pretensión primera de la demanda debe corregirse el valor en letras de la suma indicada para cobro.
- Aclarado lo referente al domicilio de los demandados de ser el caso corríjase el acápite de competencia y cuantía.
- Del acápite de pruebas y anexos debe retirarse lo respectivo a la copia de demanda para archivo y traslado en razón a que la demanda se presenta a través de correo electrónico.

Luego entonces conforme las facultades que confiere el artículo 90 del C.G.P., estima el despacho que debe declarar inadmisibles la presente demanda a fin de ser subsanada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma. Igualmente, y en aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., a fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, la subsanación deberá presentarse en un nuevo líbello debidamente INTEGRADA, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro Santander,

RESUELVE

1°- INADMITIR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía que propone UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL SOCORRO a través de endosatario para el cobro Dr. MAURICIO CASTILLO CARDENAS en contra de SILVIA JULIANA ACELAS JIMENEZ y FERNEY MORENO REMOLINA radicado 2023-00257-00, para que en el término de cinco (5) días subsane las irregularidades anotadas.

2°- TENER al abogado MAURICIO CASTILLO CARDENAS como endosatario en procuración para cobro judicial del título valor a favor de la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL SOCORRO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ